

DEFINICION COBERTURAS

PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA:

Cubre el fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido durante el viaje, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

Se aclara que opera únicamente en caso de accidente ocurrido durante el viaje mientras la persona se encuentra ascendiendo, descendiendo o viajando en un transporte público autorizado.

Se ampara la muerte por desaparecimiento ocurrida durante un viaje amparado por este seguro.

DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO

Cubre la desmembración accidental en transporte público del asegurado, entendida como la amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella, que se produzca de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días a la ocurrencia del accidente.

En adición a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales a la que accede el presente anexo, éste no ampara la monoplejía.

La indemnización al asegurado, previa comprobación del hecho será el valor correspondiente señalado a continuación, acorde a la lesión sufrida y según la tabla de porcentajes aplicada a la suma asegurada determinada así:

Por pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Por pérdida total de la vista en un ojo	50%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en los dos oídos	100%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en un oído	50%
Por pérdida total del habla	100%
Por parálisis corporal e irremediable (hemiplejía, paraplejía y tetraplejía únicamente)	100%
Por amputación o inhabilidad total o funcional de dos o más miembros (por miembro se entiende brazo, pierna, mano o pie)	100%
Por amputación de un pie	50%
Por amputación del dedo grande del pie	6%
Por amputación de cualquier otro dedo del pie.	2%
Por amputación total del brazo.	Derecho 50% Izquierdo 50%
Amputación total de una mano o el antebrazo.	Derecho 60% Izquierdo 40%
Por amputación del pulgar.	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de dos falanges pulgar.	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de una falange del pulgar.	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de tres falanges de cualquier Otro dedo de la mano.	Derecha 10% Izquierda 7%
Por amputación de dos falanges de cualquier Otro dedo de la mano.	Derecha 8% Izquierda 6%

Por amputación de una falange de cualquier Otro dedo de la mano.	Derecha 5% Izquierda 3%
---	----------------------------

La indemnización de desmembración accidental en transporte público no es acumulable al amparo básico del seguro de Accidentes Personales y por lo tanto una vez pagada una indemnización de la tabla de indemnizaciones se deducirá el porcentaje pagado del valor asegurado del amparo básico de la póliza de Accidentes Personales.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO

Para todos los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente por accidente en transporte público la invalidez igual o superior al cincuenta por ciento (50%) sufrida por el Asegurado, cuya fecha de estructuración este dentro de la vigencia del seguro, originada en lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no causadas intencionalmente por éste, que se encuentra debidamente calificada por cualquiera de las Juntas de Calificación de Invalidez de las que trata la Ley 100 de 1993, establecidas legalmente en el territorio nacional.

GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO

Cubre los gastos médicos, usuales y razonables, en que algún asegurado incurra por el tratamiento de urgencia de una lesión sufrida como consecuencia de un accidente ocurrido durante un viaje en extranjero realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza, siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza y que no tenga origen en una condición anterior a la vigencia de la póliza y al viaje amparado.

Gastos médicos de emergencia significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente o enfermedad por parte o consejo de un médico:

- a. Honorarios médicos;
- b. Aranceles hospitalarios;
- c. Suministros médicos y medicamentos;
- d. Análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
- e. Gastos por transporte de ambulancia.

Gastos médicos usuales y razonables se entienden aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Gastos por el tratamiento, insumos y servicios médicos necesarios para realizar la atención médica del asegurado.
- b. Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento médico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.

Este amparo no incluye:

- a. Cualquier tratamiento programado con anticipación o relacionado con padecimientos preexistentes, a la fecha en que se inicia la vigencia de la cobertura, con respecto a cada asegurado.
- b. Gastos en los que incurrió para prótesis, lentes de contacto, anteojos recetados, audífonos, dentaduras postizas o equipo médico, a menos que se los haya recetado un médico para el tratamiento de una lesión por accidente o enfermedad que haya causado el deterioro de la visión o de la audición.
- c. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- d. Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura.
- e. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.
- f. Afecciones de la columna vertebral, salvo que resulten a consecuencia de un accidente cubierto.
- g. Costos de reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.
- h. Gastos realizados por acompañantes del asegurado durante su hospitalización, salvo el gasto de cama extra

- para un acompañante.
- i. Intervención quirúrgica o tratamiento de carácter preventivo.
- j. Tratamiento de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos para el control de natalidad y sus complicaciones.

No obstante, lo estipulado en las exclusiones del amparo básico se extiende el anexo de Gastos Médicos por Enfermedad a cubrir la atención médica y hospitalaria que requiera el asegurado durante el viaje, como consecuencia inmediata de haber sufrido una urgencia o reagudización súbita, repentina o imprevista, de una condición preexistente hasta el límite de valor asegurado establecido para este fin. Este límite no aumenta la suma asegurada de la cobertura de gastos médicos sino es un valor dentro de la misma.

Lo anterior opera bajo las mismas condiciones de preexistencias aplicables al contrato de Medicina prepagada de COLSANITAS/MEDISANITAS para cada usuario activo al momento del viaje y activo en el momento del servicio.

No obstante, lo estipulado en las exclusiones del amparo básico se extienden los anexos de Gastos Médicos por Enfermedad y Gastos Médicos por Accidente a cubrir la atención médica y hospitalaria que requiera la asegurada durante el viaje, como consecuencia inmediata de haber sufrido una urgencia vinculada a su embarazo, hasta el límite de valor asegurado establecido para este fin. Este límite no aumenta la suma asegurada de la cobertura de gastos médicos sino es un valor dentro de la misma

Es condición de cobertura que el embarazo no supere las 32 semanas de gestación al momento de producirse la urgencia y que la misma sea claramente imprevisible y no fuera provocada deliberadamente.

GASTOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

Cubre los costos de los medicamentos recetados de emergencia por el médico tratante y aprobados previamente por la compañía, que sean requeridos por el asegurado como consecuencia de una emergencia durante un viaje cubierto en el extranjero.

Esta cobertura aplica en un tiempo máximo de ocho semanas contadas desde la formulación hasta la compra de los medicamentos.

No se amparan medicamentos adquiridos o requeridos en el país de residencia del asegurado o fuera del periodo de vigencia del viaje.

GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

Cubre los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada exclusivamente al tratamiento del dolor y/o infección odontológica, y/o extracción de la pieza dentaria que, durante el viaje amparado, sufra el asegurado en su dentadura natural. Los gastos odontológicos amparados bajo este numeral deberán ser incurridos dentro de la vigencia de la presente póliza.

Como gastos odontológicos usuales y razonables se entienden aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Todos los gastos por el tratamiento, insumos y servicios odontológicos necesarios para realizar la atención de urgencia del asegurado.
- b. Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento odontológico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.

Gastos odontológicos de emergencia significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento odontológico de emergencia por parte o consejo de un odontólogo:

- a. Honorarios odontológicos;
- b. Suministros odontológicos;
- c. Radiografías.

Esta cobertura no ampara tratamientos de coronas y/o prótesis temporales o definitivas, así como de cualquier tratamiento estético.

Se aclara que el anexo de gastos odontológicos de emergencia aplica siempre y cuando el primer tratamiento sea realizado en el extranjero durante el viaje y este comience dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la emergencia o al momento en que se presentó por primera vez el dolor agudo y repentino en dientes naturales permanentes del asegurado, a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad de carácter súbito contraída durante el viaje. La cobertura solo opera mientras el asegurado se encuentra en el exterior y finaliza una vez regrese a su país.

TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

Cubre los gastos por traslado médico de emergencia ocurrida durante un viaje en extranjero realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza y que no tenga origen en una condición anterior a la vigencia de la póliza y al viaje amparado.

Se excluyen las emergencias por condiciones de tipo emocional, psicológico y/o económico.

Se aclara que el traslado médico de emergencia debe ser previamente solicitado y aprobado por LA COMPAÑÍA a través de la línea de asistencia, donde dada la gravedad o naturaleza de la lesión o enfermedad de carácter súbito del asegurado y su condición médica es requerido por el médico el traslado inmediato del asegurado hasta el hospital más cercano para obtener el tratamiento adecuado y/o después de esto la condición médica requiere que se traslade al país donde inició el viaje para su tratamiento o recuperación.

REPATRIACIÓN DE RESTOS

Cubre los gastos de repatriación de restos como consecuencia de la muerte del asegurado ocurrida durante un viaje en el extranjero realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales del contrato de seguro o en el certificado individual de seguro.

La compañía también pagará o reembolsará, con cargo al valor asegurado, los gastos de alojamiento y transporte público para hasta dos (2) familiares o amigos/as que viajen para acompañar sus restos mortales hasta su hogar o a otro lugar en Colombia como lo designe el representante legal de sus herederos.

GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE POR HOSPITALIZACIÓN

LA COMPAÑÍA, se obliga a pagar o reembolsar hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, hasta el valor diario pactado por gastos de hotel para un miembro de la familia como consecuencia de la hospitalización del asegurado ocurrida durante un viaje en extranjero realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza, siempre y cuando se incurra en tal gasto dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales del contrato de seguro o en el certificado individual de seguro.

Se aclara para el anexo de gastos de hotel para un familiar en caso de hospitalización que la cobertura incluye boleto de avión en clase económica, el valor del mismo será descontado de la suma asegurada total del anexo que aparece reflejada en el certificado individual de seguro.

Se aclara para el anexo de gastos de hotel para un familiar en caso de hospitalización que la cobertura deberá ser solicitada y aprobada por LA COMPAÑÍA, donde los médicos de la misma dada la condición médica del asegurado consideren que es requerida una hospitalización superior a cinco (5) días. Esta cobertura se extiende a suministrar el boleto aéreo de ida y vuelta en clase económica para el acompañante cuando sea necesario el traslado de esta persona quien debe ser residente del mismo país del asegurado.

RECUPERACIÓN MÉDICA EN HOTEL

LA COMPAÑÍA, se obliga a pagar o reembolsar hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, el valor diario pactado por gastos de hotel si como consecuencia una hospitalización, el asegurado debe permanecer en recuperación; la hospitalización y la convalecencia deben ocurrir durante un viaje en el extranjero, realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza, siempre y cuando se incurra en tal gasto dentro de la vigencia de la presente póliza.

Se aclara para el anexo de recuperación médica en hotel que la cobertura aplica siempre y cuando los gastos sean previamente autorizados por LA COMPAÑÍA, quien no será responsable del pago o reembolso de los gastos que sean responsabilidad de terceros o que ya estén incluidos en el contrato de viaje.

COMPAÑERO DE VIAJE PARA MENOR DE EDAD (BOLETO AÉREO)

La compañía, se obliga a pagar o reembolsar hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, el valor del boleto aéreo requerido de un compañero de viaje para un menor de edad que requiere su asistencia como consecuencia de hospitalización del asegurado, responsable del menor, ocurrida durante un viaje en extranjero realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza, siempre y cuando se incurra en tal gasto dentro de la vigencia de la presente póliza.

Se aclara que la cobertura aplica cuando el asegurado tenga compañeros de viaje menores de edad hasta 16 años y estos queden sin compañía de una persona adulta durante el viaje debido a un accidente o enfermedad de carácter súbito o fallecimiento del asegurado. Si el menor de edad tiene más de 16 años y las disposiciones legales del país donde se encuentre exigen el regreso a su país con un acompañante podrá aplicar la cobertura.

RETRASO DE VIAJE

Cubre los gastos de alojamiento, comida y transporte en los que incurra el asegurado como consecuencia de la demora del viaje asegurado, siempre y cuando:

- a. La demora ocurra durante la vigencia de la cobertura.
- b. La demora sea mayor o igual a 12 horas y sea originada por huelga, secuestro del vehículo, falla del vehículo, caso fortuito o fuerza mayor que afecte al vehículo marítimo, terrestre o aéreo, o bien, a la línea transportista en la cual el asegurado se encuentre registrado para viajar.
- c. La línea transportista certifique por escrito las causas que originaron la demora y la duración de ésta.

Para esta cobertura la compañía pagará hasta un máximo de diez (10) días o hasta agotar la suma asegurada establecida para este amparo, en el certificado de seguro.

No habrá cobertura cuando la demora de viaje se deba a causas que se hayan hecho públicas por cualquier medio, o que sean del conocimiento del asegurado, veinticuatro (24) horas previas a la salida de su viaje.

CANCELACIÓN DE VIAJE

Cubre los gastos de cancelación de viaje si después de la fecha de emisión de la póliza es necesario cancelar su viaje antes del inicio de su viaje o de la fecha de inicio, lo que ocurra primero, debido a:

1. Que usted o su acompañante de viaje está:
 - a. Considerado como incapacitado para viajar en la fecha de inicio debido a una lesión por accidente o enfermedad, según la opinión de un médico; o
 - b. Citado a comparecer ante un tribunal en Colombia durante el período del seguro; o
 - c. En cuarentena; o
 - d. Obligado a presentarse a exámenes inesperados con respecto a los estudios que cursó durante su período del seguro; o
2. Su muerte inesperada o la de su acompañante de viaje; o
3. Muerte inesperada, lesión por accidente o enfermedad que un médico certificó como que pone en peligro la vida de un familiar o socio comercial y que, como resultado, debe cancelar su viaje; o
4. Que su hogar se vuelve inhabitable después de un incendio,

5. Una tormenta, o una inundación de tal magnitud que requiere su presencia en las instalaciones durante su período del seguro; o
6. Que usted está en las fuerzas armadas o los servicios de emergencia de Colombia y le hayan anulado la licencia; o
7. Que un desastre natural que ha ocurrido recientemente o se espere, de manera razonable, que ocurra en el destino de su viaje o en su hogar y que le impide comenzar su viaje; o
8. Que el ministerio de relaciones exteriores de Colombia haya emitido una advertencia de “no viajar” para el destino de su viaje al extranjero; o
9. Que ocurra un acto de terrorismo en el destino de su viaje,

Esta cobertura sólo tiene validez si compra esta póliza antes de que usted tenga conocimiento de cualquier circunstancia que podría ocasionar la cancelación de su viaje.

LA COMPAÑÍA deberá ser notificada de la cancelación del viaje en un plazo no superior de 24 horas desde la ocurrencia del siniestro, quien se reserva el derecho de solicitar un dictamen médico o técnico comprobatorio, pasado este plazo LA COMPAÑÍA no se responsabilizará por multas o penalidades adicionales, cualquier que sea su naturaleza. LA COMPAÑÍA solo reembolsará gastos que han sido pagados anticipadamente por el asegurado y que no son reembolsables por parte de terceros por concepto de hospedaje en hotel y/o de cargos por cancelación de la utilización de un transporte público autorizado.

INTERRUPCIÓN DE VIAJE

Cubre los gastos de interrupción de viaje si durante el periodo del seguro, y mientras está de viaje, interrumpe el viaje y vuelve directamente a su hogar antes de la fecha de finalización, debido a:

- a. Muerte inesperada, lesión por accidente o enfermedad que un médico certificó como que pone en peligro la vida de un familiar o socio comercial; o
- b. Daños importantes en sus instalaciones comerciales o su hogar se vuelve inhabitable después de un incendio, una tormenta, una inundación o un desastre natural y se requiere su presencia en las instalaciones.

LA COMPAÑÍA deberá ser notificada de la interrupción del viaje en un plazo no superior de 24 horas desde la ocurrencia del siniestro, quien se reserva el derecho de solicitar un dictamen médico o técnico comprobatorio, pasado este plazo LA COMPAÑÍA no se responsabilizará por multas o penalidades adicionales, cualquier que sea su naturaleza. LA COMPAÑÍA solo reembolsará gastos que han sido pagados anticipadamente por el asegurado y que no son reembolsables por parte de terceros por concepto de hospedaje en hotel y/o de cargos por cancelación de la utilización de un transporte público autorizado.

AUXILIO PARA GASTOS LEGALES EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, se obliga a pagar a título de auxilio al asegurado y hasta el monto del valor asegurado, al asegurado si éste se viera obligado durante su viaje en el extranjero a sufragar gastos por honorarios de abogado y/o pagos de expensas por presentación de denuncias o similares para poder reclamar un amparo de la póliza.

Se aclara que el anexo de gastos legales se extiende a reembolsar gastos de fianza, originados en orden de prisión o detención por parte de cualquier gobierno o poder extranjero, hasta la suma asegurada establecida en el certificado individual de seguro, en este anexo se encuentra excluido los gastos de fianza provenientes de la participación del asegurado en actividades relacionadas con el tráfico y/o posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIAJE

Cubre los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a los terceros afectados de los que sea encontrado responsable el asegurado, de acuerdo con la ley del país en que ocurra el hecho, como resultado de las heridas causadas a un tercero de manera accidental o por el daño o pérdida de la propiedad de un tercero que el asegurado cause de manera accidental.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA transmitirá los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos que son objeto de las prestaciones contempladas en estas condiciones generales.

ASISTENCIA EN CASO DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS, BILLETES AÉREOS Y/O EQUIPAJES:

Opción 1: La compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje y efectos personales.

Opción 2: La compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del extravío o robo de su equipaje y efectos personales, para lo cual pondrá a su disposición los servicios de la central de asistencia más próxima. Igualmente, la compañía asesorará al beneficiario en caso de pérdida de documentos de viajes, y o tarjetas de crédito dándole las instrucciones para que el beneficiario interponga los denuncios respectivos, y tramite la recuperación de los mismos.

LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

La compañía dará asesoría al asegurado para la denuncia de extravío, hurto o robo de sus equipajes y objetos personales, cuando en poder de la compañía aérea. Chubb no será responsable por la entrega del equipaje. Es solo un servicio de intercambio de informaciones. La cobertura queda sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las condiciones generales y particulares.

EXCLUSIONES

1. Accidente de aviación, cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave salvo, que viaje como pasajero en una aeronave de línea comercial para transporte de pasajeros pagando boleto.
2. La práctica, o participación en entrenamientos, de deportes de manera profesional.
3. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida S.I.D.A. O las enfermedades relacionadas con el virus V.I.H.
4. Una guerra o cualquier acto de guerra, invasión, enemigo extranjero, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poderío militar o usurpado;
5. Haber ingerido drogas tóxicas, alucinógenos o ingestión de estupefacientes, bebidas alcohólicas, o cuando la persona asegurada conduzca cualquier clase de vehículo después de consumir alcohol etílico.
6. Fenómenos sísmicos, inundaciones, u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico (hecho funesto y grave).
7. Vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estados de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto, de acuerdo a lo descrito en este seguro.
8. Los accidentes que la persona asegurada o los beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave.
9. Intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos médicos o rayos x y similares, choques eléctricos, etc., y/o de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares; lesiones imputables a esfuerzo, insolación, quemaduras por
10. Rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
11. Encontrarse el asegurado en servicio activo y en ejercicio de sus funciones, como militar, policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante de cualquier país o autoridad.
12. Accidente de aviación cuando el asegurado viaje como pasajero en una aeronave de línea no comercial para

transporte de pasajeros.

13. Haberse infringido cualquier norma legal penal por parte del asegurado.
14. Estado de gestación, alumbramiento, cesárea, aborto o complicaciones sufridas a causa de cualquiera de estos estados del asegurado o de su acompañante de viaje a menos que se deba a complicaciones médicas inesperadas u ocasionadas por una lesión por accidente.
15. Infecciones producidas por picaduras de insectos tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.
16. Las condiciones atmosféricas o ambientales.
17. Sicopatías transitorias o permanentes, salvo que tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto conforme a lo estipulado en el presente seguro, o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
18. Las lesiones o muerte causadas por terceras personas, con arma de fuego, corto punzante o contundente.
19. Hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga, motín o tumulto popular
20. Actos delictivos (u omisiones) por parte del asegurado o de sus ejecutores, administradores, herederos legales o representantes personales;
21. cualquier contaminación o reacción nuclear, rayos ionizantes o radioactividad,
22. Cualquier error u omisión en reservaciones realizadas por el asegurado, su acompañante de viaje, agente de viaje o cualquier otra persona en su nombre, incluido el incumplimiento de obtener los documentos de viaje pertinentes para su viaje;
23. Cualquier pérdida o gastos que surjan en relación con, o a la que se contribuya cuando, el asegurado realice un viaje o parte de un viaje en contra del consejo del ministerio de relaciones exteriores de Colombia.
24. Cualquier pérdida o gastos relacionados con cuba para ciudadanos estadounidenses o una lista seleccionada especialmente o que, si la compañía pagase o reembolsase, ocasionara una brecha de comercio o sanciones económicas o cualquier otra ley o reglamentación similar;
25. Cualquier prohibición, regulación o intervención por parte de las autoridades del gobierno;
26. La negación, el incumplimiento o la incapacidad de cualquier persona, compañía u organización, que incluye, pero no se limita a agente de viajes, operador turístico, proveedor de alojamiento, proveedor de transporte público, agencia de alquiler de vehículos o cualquier otro proveedor de servicios de viaje o turismo para brindar los servicios o el alojamiento debido a su insolvencia o la insolvencia de cualquier persona, compañía u organización con la que trabajen;
27. La propagación de cualquier enfermedad contagiosa o virus que afecte a la persona asegurada y que no sea como resultado de una lesión por accidente;
28. Medidas tomadas por las autoridades del gobierno que incluyen confiscación, detención, destrucción y restricción;
29. Pérdida resultante de cualquier tipo, que incluye pérdida de disfrute o cualquier pérdida financiera que no esté específicamente cubierta en la póliza;
30. Que el viaje reservado o realizado por el asegurado o su acompañante de viaje sea en contra del consejo de un médico, o con el fin de buscar atención médica, o después de recibir el diagnóstico de una enfermedad terminal;
31. que el asegurado o su acompañante de viaje no realicen todos los esfuerzos razonables o su descuido, negligencia o imprudencia para resguardar su propiedad o evitar una lesión por accidente o enfermedad o minimizar cualquier declaración de siniestro bajo la póliza;

32. Que el asegurado pueda reclamar o le puedan reclamar a su favor:
- A) medicare; o
 - B) cualquier ley de compensación laboral; o
 - C) cualquier ley de accidente de transporte; o
 - D) cualquier fondo patrocinado por el gobierno; o
 - E) plan de prestaciones médicas; o
 - F) cualquier otra póliza de seguro que se requiera para que la ley la ponga en vigencia o bajo sus condiciones;
33. La contratación del asegurado, en trabajo manual;
34. La intoxicación del asegurado, con alcohol o drogas no recetadas por un médico;
35. La participación de la persona asegurada en:
- A) Actividades y deportes extremos; o
 - B) Deportes de invierno, a menos que haya comprado cobertura para la sección 30 - paquete deportes de invierno, como se muestra en su certificado de seguro; o
 - C) Deportes de aventura, a menos que haya comprado cobertura para la sección 31 - paquete deportes de aventura, como se muestra en su certificado de seguro; o
 - D) Buceo, a menos que cuente con un certificado emitido por una agencia de certificación de buceo autorizada (por ej., una certificación padi) o cuando bucee con un instructor capacitado. En estas situaciones, la profundidad máxima que cubre esta póliza es como se especifica en la certificación que posee, pero no más profundo que treinta (30) metros y no debe bucear solo/a, a menos que haya adquirido la cobertura para la sección 31 - paquete deportes de aventura, como se muestra en su certificado de seguro; o
 - E) Rafting en aguas bravas de grado 4 (de escala internacional en cuanto a dificultad del río) y/o más; o
 - F) Montañismo; o
 - G) Cualquier deporte o competencia profesional en la que reciba remuneraciones, patrocinios o cualquier forma de incentivo financiero; o
 - H) Carreras de cualquier índole, que no sean a pie, pero esto no incluye ultra maratones, biatlones ni triatlones; o
 - I) Motociclismo para cualquier fin, excepto el uso de una motocicleta con una cilindrada de 200 cc o menos, siempre que el conductor tenga una licencia de motociclista en Colombia y que use casco.
36. La reservación o viaje del asegurado en un crucero, menos que haya comprado cobertura paquete crucero, como se muestra en su certificado de seguro;
37. El viaje del asegurado en aguas internacionales en un velero privado o un velero registrado de forma privada;
38. Una afección médica preexistente de la persona asegurada o de su acompañante de viaje, a menos que sea una afección médica aprobada (esta exclusión no tiene validez para la repatriación de restos mortales);

LAS COBERTURAS DESCRITAS ANTERIORMENTE QUEDA SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CALUSULADO POLIZA PAQUETE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES – COLSANITAS.